



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Marino Chica Zapata
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Rad. 2019-00015-00

AUTO SUS No. 1771

Tuluá, 07 de octubre del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, COLPENSIONES, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

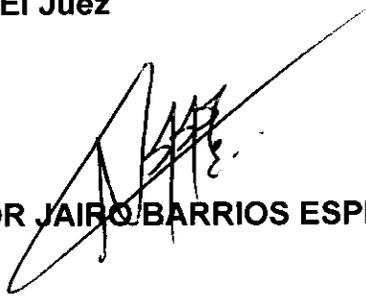
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial.
- 2) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).
- 3) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, COLPENSIONES, a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 258.258 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Brayan Alexis Medina Barona
Ddo. Nasly Quintero Nieto y otra
Rad. 2019-00255-00

AUTO SUS NO. 1769

Tuluá, 7 de octubre del 2019

Procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el Sr. BRAYAN ALEXIS MEDINA BARONA en contra de las Sras. NALSY QUINTERO NIETO y MARY NIETO DE QUINTERO, propietarias del establecimiento de comercio “PARQUEADERO LOS ANDES”.

2.- **NOTIFIQUESELE** personalmente del presente proveído a la parte demandada Sras. NALSY QUINTERO NIETO y MARY NIETO DE QUINTERO. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.

3.- **SEÑALAR** como fecha para celebrar la audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento en este proceso, el día seis (06) de mayo del 2020 a la 2:00 p.m. En esta fecha deberá la parte demandada comparecer a dar respuesta al libelo demandatorio en forma personal o a través de apoderado judicial. Adviértasele al demandado que si no comparece a la audiencia programada a dar contestación a la demanda, tal omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

4.- **SE ADVIERTE** al demandante y al demandado que la fecha anteriormente mencionada será la única oportunidad que tienen para presentar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso, tales como documentales, testigos y las que consideren las partes deban ser decretadas y en esa oportunidad practicadas para el esclarecimiento del sumario, dado que en dicha diligencia igualmente se proferirá sentencia.

5.- **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, a la estudiante JOVANNA MEJIA VICTORIA, estudiando adscrita al consultorio jurídico de la UCEVA, identificada con la C.C. 66.722.368, de conformidad con el escrito visible a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Luz Amparo Rojas Murillo
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Rad. 2017-00241-00

AUTO INT. 540

Tuluá, 07 de octubre del 2019

A través del **auto de sustanciación No. 1713** del 25 de septiembre del 2019, se le corrió traslado de la reforma de la demanda por el término de 5 días hábiles a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S. Después de analizado el expediente se logró evidenciar que la parte demandada no se pronunció al respecto, por lo que el Despacho procederá a tener por no contestada la reforma de la demanda.

Así las cosas, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **TENER** por no contestada la reforma de la demanda, por parte de COLPENSIONES, tal omisión téngase como indicio grave en su contra.
- 2) **SEÑALESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas **para el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.)**.

Acorde con lo anterior, **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados, el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente, so pena de asumir las consecuencias previstas en el art. 77 ibídem, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULLÁ VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.</p> <p>TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO</p>
--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Amalia Ávila Barbosa
Ddo. Porvenir S.A.
Rad. 2019-00256-00

AUTO SUS No. 1770

Tuluá, 7 de octubre del 2019

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la Sra. AMALIA AVILA BARBOSA en contra de PORVENIR S.A., a través de su representante legal.

2.- **NOTIFIQUESE** personalmente el contenido del presente auto a PORVENIR S.A., a través de su representante legal, como parte demandada. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L., córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.

3.- **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. LUIS ANTONIO AVILA BARBOSA, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 35.570, del CS.J., de conformidad con el memorial poder visible fol. No. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. María del Socorro Grisales Vargas
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES –
Rad. 2019-00254-00

AUTO SUS. No. 1768

Tuluá, 7 de octubre del 2019

En orden a analizar los requisitos formales para la presentación de la demanda, resulta necesario, en primer lugar, estudiar si la competencia para conocer del asunto radica en este despacho. En tal sentido, el artículo 11° del C.P.L., regula que cuando la demanda se dirija en contra de una entidad del Sistema General de Seguridad Social Integral, será competente el Juez Laboral del domicilio de la entidad demandada, o el del lugar donde se haya surtido la reclamación administrativa del derecho perseguido.

En el presente caso, frente al domicilio principal de la entidad pública demandada, COLPENSIONES, tenemos claro que es Bogotá D.C., por lo que bajo este primer supuesto serían competentes los jueces laborales de dicho circuito para conocer la demanda; sin embargo, bajo el segundo supuesto, esto es, el lugar donde se elevó la reclamación administrativa, el proceso no cuenta con la prueba que acredite dicha situación, habida cuenta que, si bien a fol. 16 del expediente obra constancia de notificación realizada en Oficina Seccional B Tuluá, lo cierto es que ello no constituye prueba del lugar donde se hizo la reclamación.

En tal sentido, el Juzgado inadmitirá la demanda, y concederá a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que aporte la prueba que acredite **el lugar donde se surtió la reclamación administrativa**, para efectos de estudiar la competencia para conocer el asunto. Si en dicho término no es subsanada la demanda, esta será rechazada.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

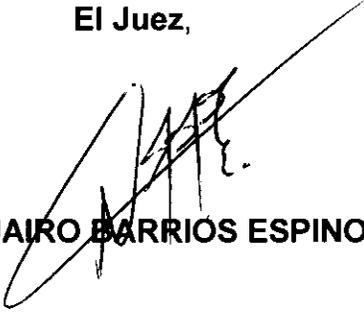
1.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la Sra. MARIA DEL SOCORRO GRISALES VARGAS, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a través de su respectivo representante legal.

2.- **CONCEDER** el término de cinco (05) días hábiles, a la parte demandante, para que subsane la demanda en los términos indicados en la parte motiva de este proveído. Si en dicho término no es subsanada la demanda, esta será rechazada.

3.- **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 115.933 del C.S.J., como apoderado principal y al Dr. JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 125.414 del C.S de la J, como apoderado suplente, de conformidad con el memorial poder visible a fol. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULIÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**